

**REGLAMENTO (UE) N° 255/2013 DE LA COMISIÓN****de 20 de marzo de 2013****por el que se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los anexos IC, VII y VIII del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 58, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1013/2006 especifica en qué condiciones el traslado de los residuos enumerados en su anexo IIIA o IIIB está sujeto al procedimiento de notificación y autorización previas por escrito. Para presentar una notificación deben cumplimentarse los documentos de notificación y movimiento que figuran en los anexos IA y IB de dicho Reglamento. Los residuos enumerados en los anexos IIIA, IIIB o IVA del Reglamento (CE) n° 1013/2006 pueden identificarse en la casilla 14 del anexo IA o del anexo IB, inciso vi), «Otros (especificar)». El anexo IC del Reglamento, que proporciona instrucciones específicas para cumplimentar los anexos IA y IB, debe modificarse a fin de aclarar la forma de indicar estos residuos en el anexo IA o IB.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1013/2006 especifica asimismo en qué condiciones los residuos enumerados en sus anexos IIIA y IIIB deben ir acompañados del documento que figura en su anexo VII, cuando esos residuos estén destinados a la exportación. Puesto que la casilla 10 del anexo VII no ofrece la opción de indicar los residuos enumerados en los anexos IIIA y IIIB, tales residuos no pueden consignarse correctamente en el anexo VII. La inclusión de residuos en los anexos IIIA y IIIB requiere la ampliación de las opciones enumeradas en la casilla 10 del anexo VII.

- (3) En la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que se celebró del 17 al 21 de octubre de 2011, se adoptaron directrices técnicas y documentos de orientación sobre gestión ambientalmente correcta. A raíz de ello, el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1013/2006 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1013/2006 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 39 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas <sup>(2)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1013/2006 queda modificado como sigue:

- (1) El anexo IC se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- (2) El anexo VII se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- (3) El anexo VIII se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2013.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

## ANEXO I

El anexo IC del Reglamento (CE) n° 1013/2006 queda modificado como sigue:

- a) En el punto 25, letra c), se suprime la segunda frase.
- b) En el punto 25, letra d), se suprime la segunda frase.
- c) En el punto 25, letra e), se añade el párrafo siguiente:

«Dichos códigos pueden incluirse en los anexos IIIA, IIIB o IVA del presente Reglamento, en cuyo caso, el número del anexo debe figurar delante de los códigos. En lo que respecta al anexo IIIA, debe utilizarse el código o códigos pertinentes indicados en el anexo IIIA, en su caso, consecutivamente. Algunas categorías del Convenio de Basilea, como B1100, B3010 y B3020, solo se utilizan para flujos de residuos específicos, como se indica en el anexo IIIA.»

---

## ANEXO II

## «ANEXO VII

**INFORMACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, APARTADOS 2 Y 4**

**Información sobre la carga <sup>(1)</sup>**

<b>1. Persona que organiza el traslado</b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. <span style="float:right">Fax</span> Correo electrónico:		<b>2. Importador/destinatario</b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. <span style="float:right">Fax</span> Correo electrónico:	
<b>3. Cantidad efectiva:</b> Toneladas (Mg):      m <sup>3</sup> :		<b>4. Fecha efectiva del traslado:</b>	
<b>5.a) 1<sup>er</sup> transportista <sup>(2)</sup></b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. Fax Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de transferencia: Firma:		<b>5.b) 2<sup>o</sup> transportista</b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. Fax Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de transferencia: Firma:	
		<b>5.c) Tercer transportista</b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. Fax Correo electrónico: Medio de transporte: Fecha de transferencia: Firma:	
<b>6. Productor de los residuos <sup>(3)</sup></b> <b>Productor inicial, nuevo productor o recogedor:</b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. <span style="float:right">Fax</span> Correo electrónico:		<b>8. Operación de valorización (o de eliminación en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3, apartado 4):</b> Código R/D:	
		<b>9. Descripción usual de los residuos:</b>	
<b>7. Instalación de valorización <input type="checkbox"/> Laboratorio <input type="checkbox"/></b> Nombre: Domicilio: Persona de contacto: Tel. <span style="float:right">Fax</span> Correo electrónico:		<b>10. Identificación de los residuos (completar los códigos correspondientes):</b> i) Basilea Anexo IX: ii) Código OCDE [si es distinto de i)]: iii) Anexo IIIA <sup>(4)</sup> : iv) Anexo IIIB <sup>(5)</sup> : v) Lista CE de residuos: vi) Código nacional:	
<b>11. Países/Estados afectados:</b>			
Exportación/expedición		Tránsito	
<b>12. Declaración de la persona que organiza el traslado:</b> Certifico que la información que antecede es completa y correcta según mi leal saber y entender. Además, certifico que las obligaciones contractuales se han formalizado por escrito con el destinatario ( <i>este elemento no se exige en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3, apartado 4</i> ): Nombre: <span style="float:right">Fecha:</span> <span style="float:right">Firma:</span>			
<b>13. Firma en el momento de la recepción de los residuos por el destinatario:</b> Nombre: <span style="float:right">Fecha:</span> <span style="float:right">Firma:</span>			
<b>DATOS QUE DEBERÁ COMPLETAR LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O EL LABORATORIO</b>			
<b>14. Traslado recibido en la instalación de valorización <input type="checkbox"/> o laboratorio <input type="checkbox"/></b>		Cantidad recibida: Toneladas (Mg):      m <sup>3</sup> :	
Nombre: <span style="float:right">Fecha:</span> <span style="float:right">Firma:</span>			

<sup>(1)</sup> Información que deberá acompañar a los traslados de residuos verdes enumerados y destinados a la valorización o residuos destinados a análisis de laboratorio de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1013/2006. Para la cumplimentación de este documento, véanse también las instrucciones específicas consignadas en el anexo IC del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

<sup>(2)</sup> Si el número de transportistas es superior a tres, adjúntese la información indicada en las casillas 5.a), 5.b) y 5.c).

<sup>(3)</sup> Cuando la persona que organiza el traslado no sea ni el productor ni el recogedor, deberán facilitarse los datos de uno u otro.

<sup>(4)</sup> Debe utilizarse el código o códigos pertinentes que se indican en el anexo IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006, en su caso consecutivamente. Algunas categorías del Convenio de Basilea, como B1100, B3010 y B3020, solo se utilizan para flujos de residuos específicos, como se indica en el anexo IIIA.

<sup>(5)</sup> Deben utilizarse los códigos BEU que figuran en el anexo IIIB del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

## ANEXO III

## «ANEXO VIII

**DIRECTRICES SOBRE GESTIÓN AMBIENTALMENTE CORRECTA (ARTÍCULO 49)**

## I. Directrices y documentos de orientación adoptados en el marco del Convenio de Basilea:

1. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de Residuos Biomédicos y Sanitarios (Y1; Y3) <sup>(1)</sup>
2. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de residuos de baterías de plomo-ácido <sup>(1)</sup>
3. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta del desguace total y parcial de embarcaciones <sup>(1)</sup>
4. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta del reciclado o recuperación de metales o de compuestos metálicos (R4) <sup>(2)</sup>
5. Directrices Técnicas Generales sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de residuos que contengan, estén constituidos o estén contaminados con contaminantes orgánicos persistentes (COP) <sup>(3)</sup>
6. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de residuos que contengan, estén constituidos o estén contaminados con policlorobifenilos (PCB), policloroterfenilos (PCT) o polibromobifenilos (PBB) <sup>(3)</sup>
7. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de Residuos que contengan, estén constituidos o estén contaminados con los plaguicidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno (HCB), mirex o toxafeno o con HCB como sustancia química industrial <sup>(3)</sup>
8. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de residuos que contengan, estén constituidos o estén contaminados con 1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil)etano (DDT) <sup>(3)</sup>
9. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de residuos que contengan, estén constituidos o estén contaminados con policloro-dibenzo-p-dioxinas (PCDD), policloro-dibenzofuranos (PCDF), hexaclorobenceno (HCB) o policloro-bifenilos (PCB) producidos de forma accidental <sup>(3)</sup>
10. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de los neumáticos usados y de desecho <sup>(4)</sup>
11. Directrices Técnicas sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de residuos consistentes en mercurio elemental y residuos que contengan mercurio o estén contaminados con él <sup>(4)</sup>
12. Directrices Técnicas sobre el Coprocesamiento Ambientalmente Correcto de los residuos peligrosos en hornos de cemento <sup>(4)</sup>
13. Documento de Orientación sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de los teléfonos móviles usados y al final de su vida útil <sup>(4)</sup>
14. Documento de Orientación sobre la Gestión Ambientalmente Correcta de equipos de computación usados y al final de su vida útil, secciones 1, 2, 4 y 5 <sup>(4)</sup>

## II. Directrices adoptadas por la OCDE:

Guías técnicas para la gestión ambientalmente correcta de flujos específicos de residuos:

Ordenadores personales usados y reducidos a chatarra <sup>(5)</sup>

<sup>(1)</sup> Adoptadas en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, celebrada del 9 al 13 de diciembre de 2002.

<sup>(2)</sup> Adoptadas en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, celebrada del 25 al 29 de octubre de 2004.

<sup>(3)</sup> Adoptadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, celebrada del 27 de noviembre al 1 diciembre de 2006.

<sup>(4)</sup> Adoptadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, celebrada del 17 al 21 de octubre de 2011.

<sup>(5)</sup> Adoptadas por el Comité de Políticas de Medio Ambiente de la OCDE en febrero de 2003 [documento ENV/EPOC/WGWPR(2001) 3 final].

III. Directrices adoptadas por la Organización Marítima Internacional (OMI):

Directrices sobre reciclado de buques <sup>(1)</sup>

IV. Directrices adoptadas por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT):

Salud y seguridad durante el desguace de los buques: directrices para los países asiáticos y Turquía <sup>(2)</sup>».

---

<sup>(1)</sup> Resolución A.962 adoptada por la Asamblea de la OMI en su sesión ordinaria n° 23, celebrada del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2003.

<sup>(2)</sup> Aprobada su publicación por el Consejo de Administración de la OIT en su sesión n° 289, celebrada del 11 al 26 de marzo de 2004.